

A.J
I.6



0002

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DAGM/LXII/009/2015

632 - 230 - LXII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 03 de febrero de 2015

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, segundo párrafo, 26 fracciones I y II, se adiciona el artículo 27 BIS, se adicionan las fracciones VI y VII, recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente del artículo 55, las fracciones X y XI, recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente del artículo 57, la fracción X recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 61 de la Ley de Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión Ordinaria de la LXII Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALIA MAYOR
04 FEB 2015
9:29 de la tarde
SAN RAYMUNDO JALPAN
ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
19 FEB 2015 09:00
DIP. GERARDO GARCÍA
DISTRITO III
SANTO DOMINGO TEACAPÁN



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de febrero de 2015

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTES.**

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, segundo párrafo, 26 fracciones I y II, se adiciona el artículo 27 BIS, se adicionan las fracciones VI y VII, recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente del artículo 55, las fracciones X y XI, recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente del artículo 57, la fracción X recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 61 de la Ley de Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia que viven las mujeres en nuestra entidad es una de las mayores preocupaciones de la sociedad, la legislación existente ofrece en la actualidad el marco normativo para impulsar los cambios que todas y todos deseamos entre los que se encuentran el otorgar de manera pronta y expedita la protección a las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia.

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales sobre el tema de los derechos humanos, algunos de los cuales se refieren de manera específica a los derechos de las mujeres, en ellos se enlistan un catálogo de derechos que implica una serie de obligaciones para el Estado, concretamente las de respetar, adoptar medidas para su cumplimiento y garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos.

La violencia ejercida contra las mujeres, particularmente en el entorno familiar constituye un grave problema de nuestra sociedad, las formas de violencia son diversas y originan una



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

situación que trasciende el ámbito meramente doméstico para convertirse en un problema que afecta e involucra a toda la ciudadanía, que exige una respuesta coordinada por parte de todas las instancias de la Administración Pública encargadas de atender esta problemática.

En el Estado de Oaxaca una gran parte de las mujeres que sufren violencia la viven en el ámbito familiar. Por lo que resulta necesario establecer instrumentos jurídicos que detengan las conductas que pongan en riesgo a las mujeres y sus menores hijos y/o hijas que sufren violencia en este ámbito, incorporando las medidas cautelares necesarias orientadas a impedir que los actos violentos continúen o se repitan, evitando dejar en la indefensión a las víctimas de la violencia familiar y sexual.

Las órdenes de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir que se realicen actos violentos o, más de éstos, en contra de la mujer que denuncia violencia en su contra, y para su expedición debe considerarse el riesgo o peligro existente, la seguridad de la víctima y los elementos con que se cuente, de ahí la importancia que se establezca quien es la autoridad competente para decretarlas, pues sólo a través de la aplicación de dichas órdenes las mujeres podrán sentirse menos intimidadas para denunciar los actos de violencia que han sufrido.

Si bien es cierto que nuestra legislación vigente contempla órdenes de protección que son actos de protección y urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, también lo es que, es necesario determinar quién es la autoridad competente para conocer de los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Se destaca que el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW, recomendó a México en el año 2012, "acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo"

Con esta iniciativa que se presenta se prevé dotar de mejores elementos para brindar mejor y pronta atención a las mujeres de manera clara y eficaz; acorde con ello, es necesario definir a las autoridades correspondientes que deberán dictar estas medidas, así como los procedimientos mínimos para acceder a la atención adecuada y requerida.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 25, segundo párrafo, 26 fracciones I y II, se adiciona el artículo 27 BIS, se adicionan las fracciones VI y VII, recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente del artículo 55, las fracciones X y XI, recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente del artículo 57, la fracción X recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 61 de la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Artículo 26.- ...

- I. Desocupación **inmediata** por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. Prohibición **inmediata** al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. a la IV. ...

Artículo 27 BIS.- Las órdenes de protección podrán ser otorgadas por los jueces o tribunales penales y/o familiares en el estado con competencia en el territorio donde resida la víctima,



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

para lo cual las victimas podrán acudir directamente, aun sin que exista un proceso jurisdiccional previo.

Los agentes del Ministerio Público podrán otorgar las órdenes de protección de emergencia y preventivas.

Para el caso de órdenes de protección que dependen de un proceso jurisdiccional, serán competentes las autoridades que conozcan de aquél.

Artículo 55.- ...

I. a la V.- ...

VI. Otorgar órdenes de protección en los términos de esta Ley;

VII. Informar a la Procuraduría General de Justicia del Estado de las órdenes de protección que otorgue para que esta les pueda dar vigilancia e integre el registro correspondiente, y

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 57.- ...

II. a la IX.- ...

X. Otorgar órdenes de protección en los términos de esta Ley;

XI. Llevar un registro de las órdenes de protección que otorgue, así como la que dicten los jueces y tribunales, vigilar su cumplimiento y perseguir penalmente su incumplimiento, y

XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 61.- ...

I. a la IX.- ...

X. Colaborar con la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la vigilancia del cumplimiento de las órdenes de protección que otorgue esta o los jueces y tribunales.

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE


DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN



1. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN